JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00495

Asunto: Notifica conducta concluyente y suspende proceso

De conformidad con lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**, se tiene notificado por conducta concluyente del auto del pasado 25 de mayo del 2021, al demandado **Gabriel Ignacio Nanclares Quintero**. La notificación se entiende surtida desde la fecha de presentación del escrito contentivo de la manifestación de conocimiento, es decir, desde el 14 de junio del presente año, y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 91** ***idem,*** una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con fundamento en lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint solicitando el correspondiente link al correo electrónico del Juzgado.

Por otro lado, de común acuerdo la parte demandante y demandado solicitan la suspensión del proceso hasta el **10 de julio del 2022**. Frente a esto, observa el Despacho que se satisfacen las exigencias determinadas en el **numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso**, siendo esto, que las partes la pidan de común y por un tiempo determinado; por lo tanto, se decreta la suspensión del presente proceso, desde el pasado 14 de junio del presente año, fecha de presentación del escrito contentivo de la solicitud, y hasta el 10 de julio del mismo año.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c2f955550cf8cd42b37951f62e15fe687d010f0db737978162184de60d61f**
Documento generado en 16/06/2022 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica